Nº 197106

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 064 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TRANSPORTE POR VIA FLUVIAL DE GRANOS DE CEREALES, MINERALES, COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES, ACEITE VEGETAL, CARGA LIQUIDA Y SECA EN GENERAL", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SAMUDIO, CON REGISTRO CTCA Nº I - 62, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRICOLPAR S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR IVANIR JOSE MAYER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0204-06, UBICADO EN EL PISO 10, OFICINA A, DEL EDIFICIO PLAZA CENTER, AV. AVIADORES DEL CHACO 2351 ESQ. HERIB CAMPOS CERVERA DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1587/2.019, 30 de fecha 30 abril de 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Carlos Samudio, con registro CTCA N° I-62,** correspondiente a la actividad denominada **"TRANSPORTE POR VIA FLUVIAL DE GRANOS DE CEREALES, MINERALES, COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES, ACEITE VEGETAL, CARGA LIQUIDA Y SECA EN GENERAL",** cuyo proponente es la **Firma PRICOLPAR S.A,** representado por el **Señor Ivanir José Mayer,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 15-0204-06,** ubicado en el piso 10, oficina A, del Edificio Plaza Center, Av. Aviadores del chaco 2351 esq Herib Campos Cervera de la ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Angel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 12.741/2.019, de fecha 22/05/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha solicitado **el Ajuste del Plan de Gestión del proyecto aprobado por Resolución DGCCARN N° 592/18 de fecha 27 de marzo de 2018.**----------

Que, el **Ajuste Solicitado** del proyecto **consiste en el transporte de contenedores de 20 y 40 pies, aceite vegetal, carga liquida y seca en general.**----------

Que, el proyecto ha sido remitido a la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** y recibido a través del **informe técnico N° 184/19**, las recomendaciones sobre el proyecto----------

Que, se han identificado los impactos a ser generados por los nuevos componentes del proyecto y las medidas de mitigación a ser implementadas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **a la NO realización de actividades de reciclado de sustancias o residuos líquidos oleosos deberá ser realizado en la embarcación y debiendo presentar análisis de calidad de agua en forma periódica a la DGPCRH.**----------

Nº 197107

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 064 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TRANSPORTE POR VIA FLUVIAL DE GRANOS DE CEREALES, MINERALES, COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES, ACEITE VEGETAL, CARGA LIQUIDA Y SECA EN GENERAL", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SAMUDIO, CON REGISTRO CTCA Nº I - 62, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRICOLPAR S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR IVANIR JOSE MAYER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 15-0204-06, UBICADO EN EL PISO 10, OFICINA A, DEL EDIFICIO PLAZA CENTER, AV. AVIADORES DEL CHACO 2351 ESQ. HERIB CAMPOS CERVERA DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido** en la **Resolución DGCCARN N° 592/18 de fecha 27 de marzo de 2018.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197106 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Seis) y Hoja de Seguridad Nº 197107 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales